



Expediente: 056070643012

Radicado: RE-00610-2024

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 22/02/2024 Hora: 15:59:03 Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer las medidas y sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

I- ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024, notificada de manera personal por medio electrónico el día 16 de enero del presente año, Cornare **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de autorizados de la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S** con Nit. 890.907.290-2, representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.767, consistente en la intervención, mediante el sistema de tala rasa de cinco (05) individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-44, 017-4533 ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado **“RESERVA SAN JUAN”**.

1.1 Que en el artículo segundo de la mencionada Resolución, **NO SE AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de autorizados, por fuera de los predios admitidos, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	ID
Asteraceae	Indet sp 1.	Sin nombre	1	4
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	3	3 - 5

2. Que mediante radicado CE-00942-2024 del 18 de enero de 2024, el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad, allega ante la Corporación, Recurso de Reposición contra la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024.

2.1 Que a través del Auto AU-00185-2024 del 23 de enero de 2024, se ordena **ABRIR A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN** y a su vez se ordena a la Unidad de Trámites



individuos arbóreos allí establecidos, conforme a lo allegado a través del escrito con radicado CE-00942-2024, y a emitir concepto sobre las apreciaciones realizadas por la parte recurrente.

3. Que funcionarios de la Corporación, acatando a lo dispuesto en el Auto precitado, realizaron visita técnica al predio mencionado, el día 06 de febrero del año en curso, generándose el informe técnico con radicado **IT-00838-2024 del 20 de febrero de 2024**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

En atención al Auto No. AU-00185-2024 del 23 de enero de 2024, se realizó visita técnica el día 6 de febrero de 2024 al sitio de interés, en compañía de la señora Sandra Gómez, gerente de proyectos, y la señora Marcela Arango, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer el predio con FMI No. 017-9420 para identificar los individuos allí ubicados, objeto de aprovechamiento, cuyo aprovechamiento no se autorizó mediante la resolución RE-00009-2024 del 2 de enero de 2024.

Al predio se accede tomando la vía que del municipio de El Retiro conduce hacia Los Salados, al pasar por el Mall La Fe se toma la primera entrada sobre el margen izquierdo hacia la Parcelación La Candelaria, este se ubica sobre el margen derecho, frente a los predios en los que se adelantan las obras del proyecto Reservas de San Juan.

En relación con los predios de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-44 y 017-4533 hacen parte de un predio matriz de mayor tamaño identificado con Cédula Catastral (PK) No. 6072001000000900105, Parcelación La Candelaria, y corresponden a los lotes No. 75 y 76. Asimismo, el predio identificado con FMI No. 017-9420, en el cual se ubican los árboles que no fueron autorizados, corresponde al lote No. A 1 de la misma parcelación.

En los predios se vienen adelantando las obras civiles asociadas al proyecto de urbanismo residencial denominado “Reservas de San Juan”, el cual cuenta Licencia de Parcelación para Uso Hotelero y Licencia de Construcción en Modalidad Obra Nueva, aprobadas mediante la Resolución No. 1646 del 29 de mayo de 2023.



En el predio con FMI No. 017-9420 se proyecta la construcción de un box culvert, para lo cual, la parte interesada cuenta con el permiso de ocupación de cauce otorgado por Cornare mediante la Resolución No. RE-00177-2024 del 19 de enero de 2024.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Como se mencionó en el informe técnico IT-08744-2023 del 28 de diciembre de 2023, de acuerdo con el inventario forestal que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a veintiséis (26) individuos ubicados sobre los predios de interés.

Durante el recorrido se pudo identificar que, los árboles No. 1, 2, 3, 4, 5, 1280, 1281 y 1282 corresponden a individuos aislados ubicados de manera aleatoria sobre los predios, en zonas donde se emplaza el proyecto residencial y sus obras asociadas.

Los demás individuos corresponden a dieciocho (18) Pinos Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) que conforman un cerco vivo sobre el margen de la vía y el predio.

Sobre los árboles aislados

Estos ocho (8) árboles corresponden a individuos adultos de sus especies que presentan condiciones fitosanitarias y mecánicas, en general, favorables. Se ubican cerca de la huella del proyecto y sobre un área requerida para la construcción de un box culvert.

Cabe resaltar que, los árboles No. 1, 2, 1280, 1281 y 1282 se ubican al interior de los predios admitidos, sin embargo, los árboles No. 3, 4 y 5 que se localizan en la zona requerida para la obra hidráulica, se ubican en otro lote de la parcelación, el cual, según las fichas prediales presentadas con la solicitud, corresponde al predio No. 45, identificado con FMI No. 017-9420:



Imagen 2: Ubicación de los árboles.
*Tomada de la solicitud.

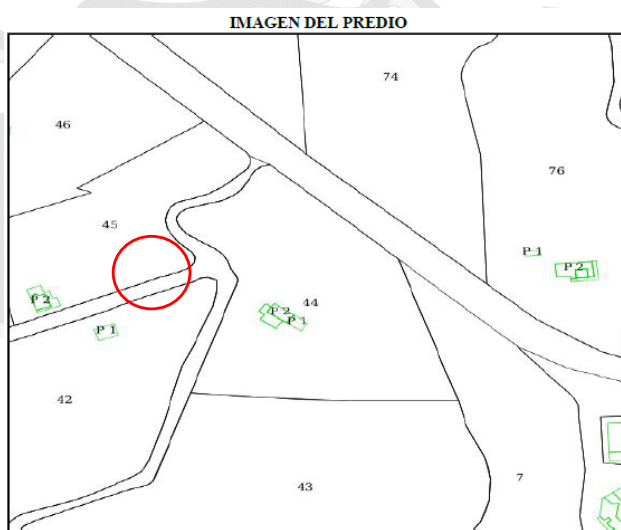


Imagen 3: Imagen de los predios. *Tomada de la ficha predial.

Mediante el radicado CE-00942-2024 del 18 de enero de 2024, en el cual se interpuso recurso de reposición, se presentó el Certificado de tradición y libertad del predio con FMI No. 017-9420, así como el poder especial otorgado por la señora Isabel Alicia Díaz de Álvarez, para el desarrollo de trámites ambientales ante Cornare, específicamente, de aprovechamiento forestal.

Durante la visita, se evidenció que en la zona donde se requiere construir el box culvert y donde se ubican los árboles No. 3, 4 y 5, se encuentra otro individuo adicional que no había sido incluido dado que la zona presentaba múltiples enredaderas que obstaculizaban su

Así las cosas, estos cuatro (4) árboles son los únicos que se encuentran asociados a fuentes hídricas superficiales, los demás individuos no hacen parte de las rondas hídricas ni de las coberturas de bosque natural.



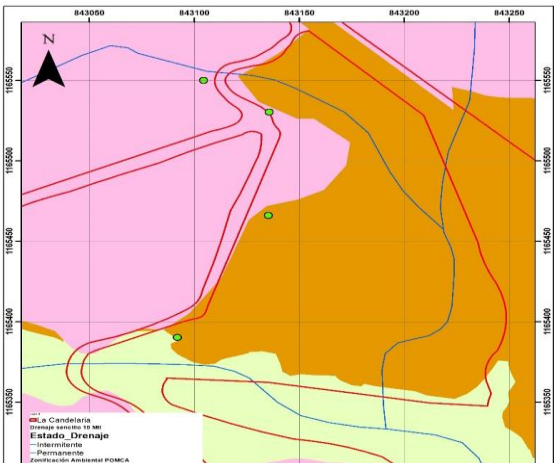
Imágenes 4, 5 y 6: árboles aislados en el predio con FMI No. 017-9420.

Sobre los árboles en cerco vivo

Con relación a los dieciocho (18) Pinos Pátula (*Pinus patula* Schltdl. & Cham.) que se ubican en forma de cerco vivo sobre el lindero del predio, ya fue mencionado en el artículo tercero de la Resolución No. RE-00009-2024 del 2 de enero de 2024, que conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019 “Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales”, expedido por la Presidencia de la República, no es requerido un permiso para su aprovechamiento.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:





POMCA.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios se ubican sobre áreas de restauración ecológica y áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles y de recuperación para el uso múltiple), encontrando la totalidad de los árboles sobre las áreas de uso múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados de especies producto de la regeneración natural, especies que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que se ubican mayormente en áreas en pastos limpios, las actividades de tala se podrán realizar siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos sea sostenible para el medio ambiente y se logren los objetivos de conservación, protección y uso sostenible del predio y sus recursos naturales.

3.3.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información:

Revisión de la totalidad de árboles aislados ubicados en el proyecto Reservas San Juan que requieren ser intervenidos:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.6 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Especie	Nombre común	Altura (m)	Diámetro (m)	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área
Pinaceae	Pinus patula Schtdl. & Cham.	Pino pátula	15	0,93	1	6,19	4,02	0,00
Asteraceae	Indet sp 1.	Sin nombre	7	0,18	2	0,22	0,17	0,00
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	13	0,33	3	2,42	1,57	0,00
Urticaceae	Coccoloba sp.	Yeruma	12	0,21	2	1,81	1,17	0,00



Total	9	10,64	6,93	0,00
-------	---	-------	------	------

4. CONCLUSIONES:

4.1 Se considera viable acceder a la solicitud de aprovechamiento forestal para los individuos No. 3, 4 y 5, presentada mediante el recurso de reposición con radicado CE-00942-2024 del 18 de enero de 2024, así como la adición de un (1) individuo, estos, localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-9420, lote No. 1 A de la Parcelación La Candelaria.

4.2 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-44, 017-4533 y 017-9420, Lotes No. 75, 76 y 1 A de la Parcelación La Candelaria, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, para la ejecución del proyecto denominado “Reservas de San Juan” para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino pátula	1	6,19	4,02	0,00007	Tala
Asteraceae	Indet sp 1.	Sin nombre	2	0,22	0,17	0,00000	Tala
Myrtaceae	Eucalyptus sp.	Eucalipto	3	2,42	1,57	0,00003	Tala
Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	3	1,81	1,17	0,00002	Tala
Total			9	10,64	6,93	0,00012	Tala

Los árboles corresponden a individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, estos no hacen parte las listas rojas de especies amenazadas o en veda.

4.3 En los predios se autorizó la ocupación de cauce para la construcción de un box culvert mediante la Resolución No. RE-00177-2024 del 19 de enero de 2024, para lo cual es requerida la intervención forestal de los árboles ubicados en el predio con FMI No. 017-9420.

4.4 Según lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, no se requiere permiso y/o autorización para el aprovechamiento del cerco vivo ubicado en los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 017-44 y 017-4533.

4.5 Los predios hacen parte de las áreas de restauración ecológica y uso múltiple delimitadas por el POMCA del Río Negro aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción



coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

4.6 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental por tratarse individuos aislados que no hacen parte de la cobertura de bosque natural, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de restauración ecológica del predio.

4.7 Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en las zonas bajo la zonificación de restauración ecológica y en la zona aferente a fuente que por el predio discurre, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

4.8 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.

4.9 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.

4.10 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.11 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

II- CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo decimoquinto de la Resolución RE-05198-2023 del 12 de diciembre de 2023.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van encaminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.



“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio ...”

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio ...”

Que, de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

III-SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

El interesado manifiesta en su escrito:

“... De acuerdo a la resolución con radicado RE-00009-2024, notificada el 16 enero del 2024, Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones, se logra evidenciar que no fue otorgada la autorización para las siguientes especies ubicadas en el lote 45 del predio:

...

Por lo anterior, Reserva San Juan S.A.S no está de acuerdo con esta determinación por los siguientes motivos:

FUNDAMENTOS DE HECHO

I. El box culvert hace parte de las obras que constituyen el proyecto RESERVA SAN JUAN autorizado por la resolución RE-04333-3023 del 5 de octubre de 2023 expediente 056070540482 por lo que es indispensable realizar la intervención de los 4 árboles no autorizados.

II.. Reserva San Juan S.A.S posee un poder amplio y suficiente otorgado por la señora Isabel Alicia Díaz de Álvarez, identificada con C.C. 32.448.672, propietaria del lote 45 con matrícula inmobiliaria 017-9420, para iniciar, desarrollar y llevar a su culminación el trámite correspondiente al aprovechamiento forestal y/o trámites ante la autoridad ambiental Cornare...”

IV- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

La sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, presentó recurso de reposición dentro del término establecido en la Ley 1437 de 2011, como interposición de este recurso, se procedió por parte de la



establecidos en el predio con número de matrícula 017-9420, los cuales no fueron autorizados para el aprovechamiento.

Si bien es cierto, la documentación referente al inmueble donde se encuentran establecidos dichos árboles, no fue adjuntada por la parte interesada en el radicado inicial de la solicitud, y, la Corporación desconoció lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada parcialmente por la Ley 1755 de 2015, debiendo solicitar dicha información al interesado, para poder evaluar en debida forma el trámite:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes ...”

Según la documentación aportada con el recurso, referente al predio con número de matrícula 017-9420, se logra evidenciar que la misma cumple con los requisitos contenidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo que, los árboles allí localizados, serán autorizados para su debido aprovechamiento.

Por lo expuesto, se considera procedente reponer parcialmente la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024, en sus artículos primero, y cuarto; y a su vez, dejar sin efecto el artículo segundo, por medio del cual no se autorizaba la intervención de los árboles ya mencionados, como se dipondra en la parte reolutiva del presnete acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024, en su artículo primero con sus parágrafos primero, segundo y tercero; y el articulo cuarto, para que, en adelante, queden así:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, con Nit 901.539.138-0, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE** identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.815, en calidad de autorizados de la sociedad **JARAMILLO MERINO S.A.S** con Nit. 890.907.290-2, representada legalmente por la señora **MARIA ADELAIDA JARAMILLO MERINO** identificada con cédula de ciudadanía número 42.877.767, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-44, 017-4533 y 017-9420, Lotes No. 75, 76 y 1 A de la Parcelación La Candelaria, ubicados en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, para la ejecución del proyecto denominado **“RESERVA SAN JUAN”**, para las siguientes especies:

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Pinaceae	Pinus patula Schltdl. & Cham.	Pino pátula	1	6,19	4,02	0,00007	Tala
Asteraceae	Indef sp 1	Sin nombre	2	0.22	0.17	0.00000	Tala



Urticaceae	Cecropia sp.	Yarumo	3	1,81	1,17	0,00002	Tala
Total			9	10,64	6,93	0,00012	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA que **solo** podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo tercero. INFORMAR que el aprovechamiento que se autoriza en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 017-44, 017-4533 y 017-9420, se encuentra en las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	29	41,43	6	5	23,81	2175
PREDIO 017-9420	-75	29	41,39	6	5	29,14	2170

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de **1:3** para especies introducidas, **1:4** para especies nativas, en este caso **deberá plantar 32 árboles** ($4 \times 3 = 12 + 5 \times 4 = 20$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Roble (*Quercus humboldtii*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chicalá (*Tabebuia guayacan*), Olla de mono (*Lecythis tuiyana*), Cabuyo (*Eschweillera antioquiensis*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

El establecimiento del material vegetal como compensación **tendrá una vigencia de tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad



Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$752.064)**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$23.502, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar 32 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un **término de tres (3) meses** después de terminado el aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Nota: El valor proyectado por árbol corresponde a un valor de referencia que incrementa de manera anual conforme al aumento del IPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024, conforme a lo expuesto en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones indicadas en la Resolución RE-00009-2024 del 02 de enero de 2024, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que la Corporación expidió la Resolución RE-00338-2024 del 1 de febrero de 2024 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE EL FENÓMENO DEL NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"**, mediante la cual se prohíben, entre otras, las siguientes actividades:

1. Las quemas a cielo abierto, las denominadas abiertas y controladas
2. La eliminación de residuos orgánicos u otros a través del fuego.
3. Usar pólvora, globos, pilas luminiscentes y otras de similar naturaleza en áreas boscosas o en aquellos lugares donde la fauna o la flora pueden ahuyentarse o resultar lesionada por estos elementos.
4. Realizar fogatas en cualquier área boscosa o rural.
5. Disponer residuos de manera inadecuada en zonas en las que se puedan generar incendios forestales.
6. Utilizar elementos inflamables o materias como fósforos, velas, vidrios, lupas, o cualquier otro elemento generador de fuego en áreas boscosas o con potencial riesgo de verse afectadas por incendios forestales.

Parágrafo: El incumplimiento de las acciones preventivas, prohibitivas y/o la comisión de infracciones ambientales a la luz del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, podrá dar apertura a procedimientos administrativos sancionatorios de carácter ambiental y la imposición de otras medidas dispuestas en la misma ley.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, que las actividades de aprovechamiento forestal deben realizarse en horas de menor radiación solar, como lo indica el numeral 4 *Frente a la fauna y la flora* del artículo



NIÑO, TEMPORADA DE MENOS LLUVIAS Y DESABASTECIMIENTO HÍDRICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **RESERVAS SAN JUAN S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JUAN FELIPE JARAMILLO URIBE**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso en la vía administrativa al tenor del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070643012

Procedimiento: Recurso De Reposición

Asunto: Aprovechamiento forestal

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 21/02/2024

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. Fecha: 22/02/2024

V° B° Jefe Oficina Jurídica: Isabel Cristina Giraldo Pineda